

Constancia Secretarial. (11/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00165 00**

Mocoa, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, encuentra el juzgado que la ejecutante y posteriormente su apoderada judicial requirieron, por una parte, se “oficie a la caja promotora de vivienda militar con el fin de que se desbloquee de la cuenta individual del demandado (...) y se deposite a las cuentas judiciales de este despacho, a mi favor, el valor retenido en la entidad.”, y por el otro, se mantenga en vigencia la orden de embargo decretada por este despacho sobre las cesantías del ejecutado y que estos dineros sean destinados a la cuenta judicial de este despacho para efectos de pagar la obligación crediticia a cargo de la parte pasiva de la litis.

Al respecto, el juzgado determina que la orden de embargo se mantendrá únicamente como asignación de remanente de lo que eventualmente se pudiese obtener de los dineros que en virtud del vínculo laboral se llegasen a descontar al ejecutado; no obstante, teniendo en cuenta que solamente se puede embargar hasta un 50% de las acreencias laborales o de prestaciones sociales por concepto de alimentos y, dado que se encuentra vigente la orden de dicha cautela en el monto máximo decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, esta judicatura se encuentra ante la imposibilidad de emitir orden a CAJA HONOR para que procedan a consignar valor monetario alguno, puesto que ello configuraría una trasgresión flagrante al orden legal que rige la materia.

Por su parte, en atención al oficio proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare del 23 de abril de 2021, se colige que los dineros por la orden de embargo de la cuota alimentaria se encuentran a disposición de dicha judicatura, por lo tanto, deberá realizarse las gestiones pertinentes ante ese despacho para lograr la consecución del cobro de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5877a3f3d0e08c76bd235274d039398b86f6d6db3ecdee968eac4d5235e0c835

Documento generado en 11/06/2021 05:16:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**